

3. La pensión alimenticia será de 200 euros mensuales que abonará el demandado por meses anticipados, y dentro de los primeros cinco días de cada mes, cantidad que será anualmente actualizada conforme al IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

No procede la condena en costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Llévese el original al libro de sentencias y líbrese testimonio de la misma para que conste en autos.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, siendo resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid, si bien las medidas son ejecutables conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerda, manda y firma don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Andrew Bamidele Folorunsho, se extiende la presente para que sirva de cédula notificación.

Móstoles, a 10 de diciembre de 2009.—
El secretario (firmado).

(03/29.799/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento número 5 de 2007, se ha dictado sentencia y auto de aclaración del tenor literal siguiente:

Sentencia

Móstoles, a 21 de abril de 2009.—Vistos por don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles, los presentes autos de juicio ordinario número 5 de 2007, seguidos a instancias de don Juan Castaño Colino, representado por el procurador señor Jiménez Andosilla, contra “Constructora Viacambre, Sociedad Anónima”, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Juan Castaño Colino, representado por el procurador señor Jiménez Andosilla, contra “Constructora Viacambre, Sociedad Anónima”, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro que don Juan Castaño Colino, casado en régimen de sociedad de gananciales con doña Eugenia Bermejo Arévalo, es propietario de la vivienda de la planta primera, letra C, escalera 4 de la avenida Portugal, número 9, de Móstoles, que está inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Móstoles al tomo 502, folio 166, y debo condenar y condeno a “Constructora Viacambre, Sociedad Anónima”, el documento privado a que se refiere el fallo de esta resolución, y todo ello con condena en costas de la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que deberá interponerse en este

Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, siendo resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

Auto de aclaración

Parte dispositiva:

En Móstoles, a 13 de mayo de 2009.—Dada cuenta, visto el estado procesal de las presentes actuaciones, es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.—En el presente procedimiento se ha dictado el día 21 de abril de 2009 sentencia que ha sido notificada a las partes.

Segundo.—Dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha presentado por el procurador señor Jiménez Andosilla escrito solicitando la aclaración de dicha resolución.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La Ley de Enjuiciamiento Civil permite, en el apartado 1 de artículo 215, la posibilidad de subsanar omisiones o defectos en que hubieran podido incurrir los autos y las sentencias, siempre que ello fuera necesario para poder llevar plenamente a efecto dichas resoluciones.

La subsanación puede tener lugar de oficio o a instancias de parte, siempre dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Parte dispositiva:

Se subsana la omisión cometida en la sentencia de fecha 21 de abril de 2009, quedando el fallo de la misma:

“... y debo condenar y condeno a “Constructora Viacambre, Sociedad Anónima”, a elevar a escritura pública el documento privado...”.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquella. Pero el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto.

Así lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Constructora Viacambre, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y para su publicación, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 1 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/30.078/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 411 de 2009 se ha acordado la

celebración de la vista oral del presente procedimiento y se ha expedido la siguiente

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid, ha acordado citar a don Juan Alfredo Sánchez Santodomingo, a fin de que el día 13 de octubre de 2009, a las diez cuarenta y cinco horas, asista en la Sala de vistas de este Juzgado, sito en la quinta planta, a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por lesiones, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—En Madrid, a 5 de agosto de 2009.

Y para que conste y sirva de citación a don Juan Alfredo Sánchez Santodomingo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/30.809/09)

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 682 de 2009 se ha acordado la celebración de la vista oral del presente procedimiento y se ha expedido la siguiente

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid ha acordado citar a don Freddy Mark Flores Carguachi, a fin de que el día 13 de octubre de 2009, a las once y quince horas, asista en la Sala de vistas de este Juzgado, sito en la quinta planta, a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por hurto, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—En Madrid, a 4 de agosto de 2009.